



DÑA. ROSA GONZÁLEZ VILOCHE. RECURSO DE ALZADA FRENTE ACUERDO DEL TRIBUNAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, APROBANDO LOS RESULTADOS DEFINITIVOS RELATIVOS A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UN MÁXIMO DE 4 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

VISTO Recurso de Alzada interpuesto por Rosa González Viloche con fecha 26 de abril de 2024, frente al resultado definitivo de la fase de oposición, en la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de un máximo de 4 plazas del puesto de trabajo de auxiliar administrativo/a al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos.

A la vista del informe jurídico obrante en el expediente, SE ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de Alzada interpuesto por Dña. Rosa González Viloche por los siguientes motivos:

PRIMERO-Respecto a la pregunta nº 52, la respuesta considerada válida por el Tribunal es la b), que es la única respuesta posible, porque claramente las respuestas a) y c) son manifiestamente incorrectas.

Entiende el Tribunal que los términos deshabitadas y desocupadas son equivalentes, y que así mismo la Contribución Territorial engloba a la Contribución Urbana y Rústica, luego siendo obligatoria la Contribución Territorial también lo es la Contribución Urbana.

Se ratifica el criterio del Tribunal, la jurisprudencia no exige que la redacción de las preguntas sean trasposiciones literales de la ley, lo que exige la jurisprudencia es que exista una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas.

SEGUNDO-Respecto a la pregunta nº 66, la respuesta válida es la b) y se puede responder perfectamente con el temario de la convocatoria, especialmente con el Tema 3.

En la Hoja de instrucciones se indica que hay una única opción correcta. Los reglamentos se diferencian de los actos administrativos porque el reglamento tiene siempre un contenido normativo y no se agotan con su aplicación, a diferencia de los actos administrativos generales que no innovan el ordenamiento jurídico y se agotan con su aplicación.

La respuesta a) no es correcta, ya que también hay actos administrativos generales dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación.

La jurisprudencia establece que un examen, por muy tipo test que sea, no tiene porque reducirse a la reproducción literal de textos legales, ni a determinar si se poseen determinados conocimientos memorísticos, pues también es posible y correcto que la prueba selectiva trate de indagar si en el opositor concurren capacidades interpretativas o deductivas, por simples que éstas sean, sobre cuestiones que serán contenido y objeto central de su actuación y devenir profesional.

Pamplona, a 17 de junio de 2024.- La secretaria de la Junta de Gobierno Local, Garbiñe Bueno Zabalza